



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 149 -2019/JNAC/RENIEC

Lima, 17 SEP. 2019

VISTOS:

El Informe N° 000003-2019/SGEN/RENIEC (13SET2019) emitido por el Secretario General del RENIEC; la Hoja de Elevación N° 000533-2019/GAJ/RENIEC (16SET2019) y el Informe N° 000007-2019/GAJ/RENIEC (16SET2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Vistos el señor Héctor Martín Rojas Aliaga, en su condición de Secretario General (e), solicita la abstención de la competencia para actuar como Órgano sancionador en los procedimientos disciplinarios contenidos en los Expedientes N° 162-2017 y 166-2017, por encontrarse incurso en la cláusula de abstención regulada en el numeral 2° del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida; precisándose en su numeral 2, que si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiese manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSG en su versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (23JUN2016), establece las reglas procedimentales y sustantivas que deben ser acatadas y observadas por las entidades del sector público, en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, en el numeral 9.1 de la citada Directiva, se aprueban normas sobre causales de abstención, señalándose, entre otros, que si la autoridad instructiva o sancionadora, se encontrase en alguno de los supuestos del artículo 88° de la LPAG (hoy 99° del TUO), se aplica el criterio de la jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo determina que si la abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (hoy 101° del TUO de la Ley N° 27444);

Que, de los antecedentes remitidos, se advierte que según lo señalado en el numeral 2.6 del Informe N° 000003-2019/SGEN/RENIEC (13SET2019) de Vistos, que en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios contenidos en los Expedientes N° 162-2017 y 166-2017, el señor Héctor Martín Rojas Aliaga, en su condición de Gerente de Talento Humano, actuó en el presente Expediente como órgano instructor emitiendo opinión sobre las presuntas faltas disciplinarias que se le imputan a las servidoras;



Que, así también, de los citados antecedentes se aprecia que mediante Resolución Jefatural N° 118-2019/JNAC/RENIEC (19AGO2019), se encargó la Secretaría General de la Entidad al señor Héctor Martín Rojas Aliaga, Gerente de Talento Humano; motivo por el cual pasó a ser la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC;

Que, posteriormente a través de la Resolución Jefatural N° 143-2019/JNAC/RENIEC (14SET2019), se da por concluida la encargatura señalada en el párrafo precedente así como también la designación del señor Héctor Martín Rojas Aliaga en el cargo de confianza de Gerente de Talento Humano y se procede a designarlo como Secretario General de la Entidad, a partir del 16 de setiembre de 2019; por lo cual continúa siendo la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC;

Que, en ese sentido, correspondería que el servidor Héctor Martín Rojas Aliaga, en su condición de Secretario General, como máxima autoridad administrativa del RENIEC, en aplicación de los artículos 92° y 93° de la Ley del Servicio Civil, participe en los procedimientos administrativos disciplinarios antes referidos como órgano sancionador; sin embargo, al haber participado como órgano instructor y haber emitido opinión sobre las faltas imputadas, se encuentra legalmente impedido para actuar como órgano sancionador, toda vez que en atención al debido procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas en la fase instructora y sancionadora de un procedimiento administrativo sancionador deben ser distintas;

Que, atendiendo a lo expresado, la situación identificada y solicitud motivada expuesta, ha configurado la causal de abstención, prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, motivo por el cual y a efecto de garantizar el principio del debido procedimiento disciplinario, y deslinde de ulteriores responsabilidades, resulta necesario aceptar el pedido de abstención formulado, correspondiendo designar a la autoridad de igual jerarquía, conforme al numeral 101.2 del artículo 101° del citado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Talento Humano; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el TUO de la Ley N° 27444 LPAG aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de Organizaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC de fecha (31MAY2016) y su modificatoria, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (23JUN2016);

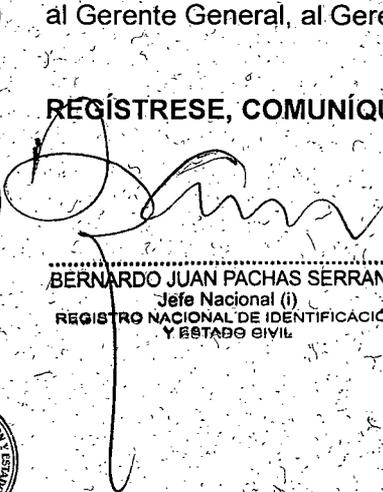
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR** procedente la Abstención formulada por el señor Héctor Martín Rojas Aliaga, en su condición de Secretario General, para el ejercicio de sus funciones como órgano sancionador en los procedimientos disciplinarios de los Expedientes N° 162-2017 y 166 - 2017.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al Gerente General como Órgano Sancionador de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios relacionados con los Expedientes señalados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Héctor Martín Rojas Aliaga, al Gerente General, al Gerente de Talento Humano y a los servidores procesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



BPS/jay